

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 23

Fecha: 03/03/2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00259	Acción de Reparación Directa	CARLOS MARIO SOBRINO SUAREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACINAL - BATALLÓN LA POPA	Ordena dejar sin efecto un auto Se dispone dejar sin efecto de oficio el auto de fecha 25 de febrero de 2020	02/03/2020	
20001 33 33 007 2018 00259	Acción de Reparación Directa	CARLOS MARIO SOBRINO SUAREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACINAL - BATALLÓN LA POPA	Auto de Trámite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio en contra del Director de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena	02/03/2020	
20001 33 33 007 2020 00050	Electorales	GUILLERMO ANDRES ECHAVARRIA GIL	ANDRÉS ALFONSO PORTILLO CORDOBA-CONCEJO MUNICIPAL DE BECÉRRIL-CESAR	Auto Ordena Librar Despacho Comisorio Se resuelve librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Becerrilla efectos de que se sirva notificar personalmente al demandado señor ANDRÉS ALFONSO PORTILLO CÓRDOBA	02/03/2020	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 03/03/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

Ms I Seda
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MARIO SOBRINO SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00259-00

Procede el Despacho a dejar sin efecto de oficio el auto de fecha 25 de febrero de 2020 a través del cual por error involuntario se da apertura de incidente sancionatorio en contra del comandante del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN LA POPA en el proceso del asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se debía llevar a cabo este trámite en contra del director de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA por no haber dado respuesta a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que esta ser sirviera aclarar y complementar el dictamen rendido en el proceso referido.

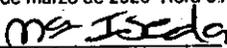
Ahora bien, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en providencia de 5 de octubre del 2000, Expediente N° 16.868, acogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dijo que el auto ilegal no vincula al juez. La actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores. En consecuencia, se dispone dejar sin efectos el auto de fecha 25 de febrero de 2020, visible a folio 201.

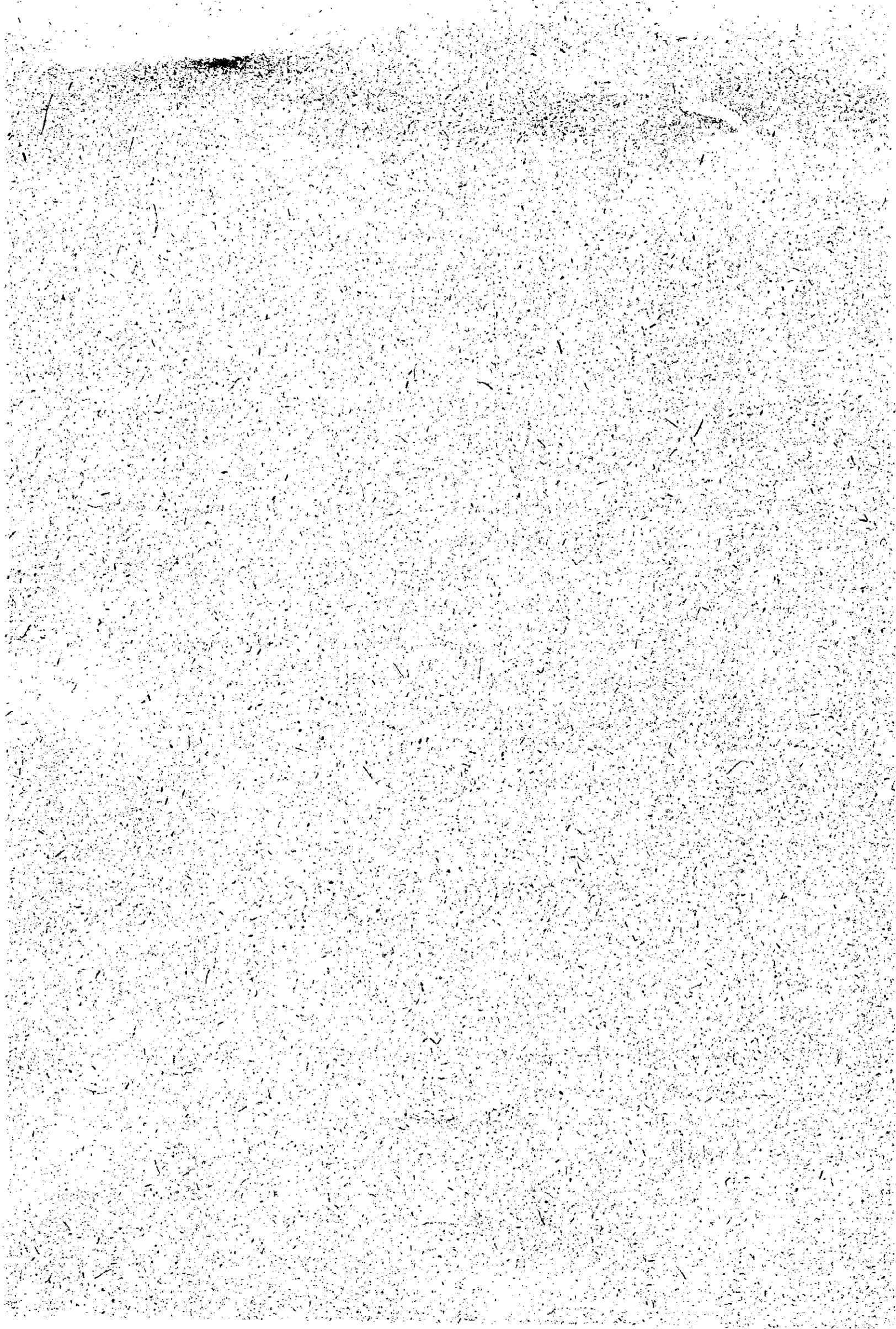
Por secretaria comuníquese esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 23
Hoy 3 de marzo de 2020 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MARIO SOBRINO SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN LA POPA/
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00259-00

Teniendo en cuenta que la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que esta se sirviera aclarar y complementar el dictamen rendido en el proceso referido, por lo que este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la entidad.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...] 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2019, se ordenó solicitar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, remitir aclaración y complementación del dictamen rendido en el proceso de referencia, luego de hacer caso omiso a este se le requirió nuevamente mediante oficio con fecha del 22 de enero de 2020 en el cual se le solicita la misma aclaración, pero esta vez se advierte que al ser nuevamente utilizada la acción de omisión al requerimiento, el despacho procedería a sancionar conforme a lo estipulado en la norma.

No obstante a lo anterior, la entidad oficiada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

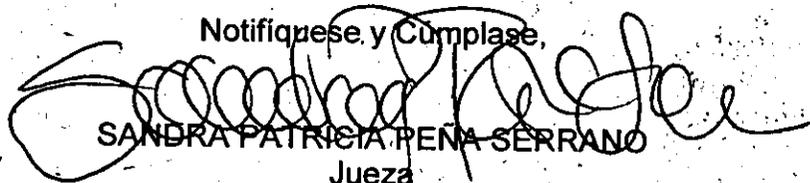
PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio en contra del Director de la entidad requerida JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Director de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

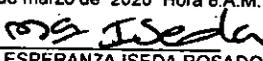
TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. GJ 0961 de fecha 6 de diciembre de 2019 y No. GJ 050 de fecha 22 de enero de 2020 para lo cual se le concede a la entidad en mención, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y Cumplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 23
Hoy 3 de marzo de 2020 Hora 8 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRÍA GIL
DEMANDADO: ANDRÉS ALFONSO PORTILLO CÓRDOBA
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2020-00050-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a ordenar nuevamente la notificación personal del demandado señor ANDRÉS ALFONSO PORTILLO CÓRDOBA, en su calidad de elegido como Personero Municipal de Becerril Cesar, para el período 2020-2024, de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A.,

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020 se admitió la demanda de nulidad electoral incoada por el señor GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRÍA GIL contra los actos administrativos por medio de los cuales se eligió al señor ANDRÉS ALFONSO PORTILLO CÓRDOBA, como Personero Municipal de Becerril Cesar para el período 2020-2024 y sobre la suspensión provisional de los efectos del acta de posesión del cargo. Entre otras cuestiones, se ordenó la notificación personal del señor ANDRÉS ALFONSO PORTILLO CÓRDOBA y para el efecto se dispuso librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz Cesar.

En cumplimiento de lo anterior por Secretaría se libró el Despacho Comisorio No. 001 y el oficio No. GJ 0337 ambos de fecha 24 de febrero de 2020 (folios 228-229)

III. CONSIDERACIONES

El título VIII del C.P.A.C.A. contiene las disposiciones especiales para el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral, el literal a) del numeral 1º del artículo 277, prevé que al demandado dentro de este tipo de procesos se le debe notificar en forma personal la demanda mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador, previa identificación de este mediante documento idóneo y suscripción de un acta donde se anotará la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar. La norma en cita es del siguiente contenido.

"ARTÍCULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACIÓN. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

1. Que se notifique personalmente al elegido o nombrado, con sujeción a las siguientes reglas:

a) <Aparte tachado INEXEQUIBLE mediante sentencia C- 334-14 de 4 de junio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cúvelo> Cuando hubiere sido elegido o nombrado para un cargo unipersonal o se demande la nulidad del acto por las causales 5 y 8, del artículo 275 de este Código relacionadas con la falta de las calidades y requisitos previstos en la Constitución, la ley o el reglamento, o por hallarse incursos en causales de inhabilidad o en doble militancia política al momento de la elección, la notificación personal se surtirá en la dirección suministrada por el demandante, mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador a quien deba ser notificado, previa identificación de este mediante documento idóneo, y suscripción del acta respectiva en la que se anotará la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar."
(resaltado fuera de texto).

3.3. Caso concreto

El día de hoy – 2 de marzo de 2020- se recibió en el correo electrónico de este Despacho copia del oficio No. 0335 de fecha 26 de febrero de 2020 mediante el cual la Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz Cesar le comunica al señor ANDRÉS ALFONSO PORTILLO CÓRDOBA que debe comparecer a ese Juzgado *“con el fin de comunicarle el contenido del auto admisorio de fecha febrero 20 de 2020, emitido por el Juez de Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar y correr el respectivo traslado”*. (sic para lo transcrito) (folios 236-237).

En virtud de lo anterior, al no dársele cumplimiento a la norma especial que regula la forma de notificación para el medio de control que nos ocupa y teniendo en cuenta que según el acta de posesión del 17 de enero de 2020 el señor ANDRÉS ALFONSO PORTILLO CÓRDOBA se desempeña como Personero Municipal de Becerril desde la fecha (folios 47-47), se dispondrá librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril a efectos de que se surta la notificación en debida forma.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril a efectos de que sirva NOTIFICAR personalmente al demandado señor ANDRÉS ALFONSO PORTILLO CÓRDOBA, en su calidad de elegido como Personero Municipal de Becerril Cesar, para el período 2020-2024, de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A..

Hágase la anotación específica que la notificación debe hacerse en la forma dispuesta en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A. y no bajo lo dispuesto en el C.G.P., además que por ser el medio de control de nulidad electoral un proceso especial y el término breve con que se cuenta para resolver el fondo del asunto según el contenido del párrafo del artículo 264 de la Constitución Política, se surta la misma en el menor tiempo posible y cumplida la comisión rinda el informe de rigor.

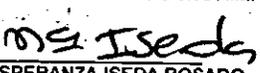
De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A..

SEGUNDO: Una vez la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, remita los datos de la lista de elegibles del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de Becerril Cesar para el período 2020-2024, désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8º del auto admisorio de fecha 20 de febrero de 2020.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 23
Hoy, 3 de marzo de 2020 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría